



Estudio sobre la Incidencia y la Participación Política de las mujeres trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe

NICARAGUA

Este informe presenta una descripción del contexto normativo actual de Nicaragua en lo que refiere al TS. Indagamos en la legislación sobre trabajo sexual en cada uno de los países involucrados en este proyecto para conocer las posibilidades de incidir en dichos contextos.

1 ¿Cuáles son las leyes y regulaciones vinculadas al trabajo sexual en nuestro país?

LA LEY

Ley de VIH y la política Nacional de Prevención y Atención de las ITRABAJADORAS SEXUALES, VIH y Sida

DICE QUE

Este marco regulatorio establece y reconoce a CONSIDA como ente responsable de la respuesta nacional ante el VIH. El marco de referencia nacional para VIH, ha sido elaborado de manera integral definiendo aspectos para prevención, atención y garantía de derechos, este último dirige acciones a la disminución del estigma y discriminación por VIH.



LA LEY

LEY DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE EL VIH y Sida, PARA SU PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

DICE QUE

Desde su creación la Ley de VIH conocida como Ley 238 tiene un abordaje integral del tema, define aspectos de prevención, atención e identifica claramente la instancia rectora de la respuesta nacional ante la epidemia a nivel de país, las instituciones que la integran y sus funciones.

Ley No. 641 del Código Penal de Nicaragua

“Quien induzca, promueva, facilite o favorezca la explotación sexual, pornografía y acto sexual remunerado de persona de cualquier sexo, las mantenga en ella o las reclute con ese propósito, será penado con prisión de cuatro a seis años y de cien a trescientos días multas”.

El trabajo sexual no está legalmente reconocido en ninguna ley, política, decreto presidencial u otra normativa legal a nivel nacional, por tanto las mujeres que lo ejercen se enfrentan al estigma, discriminación y rechazo social y el no goce pleno de sus derechos humanos como la salud, educación, empleo, seguridad social y ciudadana.

2 Leyes no relacionadas a la legalidad del trabajo sexual, pero que afectan el ejercicio del trabajo sexual en establecimientos cerrados/abiertos.

LA LEY

Ley de Orden Público

DICE QUE

Limita en alguna medida el ejercicio del trabajo sexual, ya que es posible que haciendo uso de esta referencia legal personal de la Policía Nacional en las acostumbradas rondas de verificación puedan allanar algunos establecimientos y suspender la licencia o permiso de funcionamiento si se comprueba que en el local se ofrece o brinda servicio sexual, sobre todo si este es brindado por mujeres menores de edad ya que se considera proxenetismo y él dueño es sujeto de juicio



3 Procedimientos que son aplicados a las MTS según las distintas leyes/normas vigentes

Es importante mencionar, que al momento de realizarse los allanamientos quien lo llevan a cabo es “La Policía Nacional” de acuerdo a las respuestas dadas, aducen que lo hacen en cumplimiento a una normativa legal entre las que mencionaron La Ley de Orden Público y el Código Penal, o simplemente se menciona que no existe una ley en particular y que forma parte del trabajo de rutina.

Al preguntarles a las entrevistadas, si existía algún tipo de requerimiento económico (pago forzado) solicitado a éstas para ejercer su trabajo en lugares abiertos y cerrados, éstas respondieron, en su mayoría (80% de las MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES de lugares abiertos y 64% de MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES de lugares cerrados) que lo desconocían y solo una mínima parte (10% de las MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES de lugares abiertos y 9% de MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES de lugares cerrados) ,expresó que este requerimiento o pago forzado se llevaba a cabo por autoridades policiales u otras personas (entre estas el dueño del negocio) sin detallar a profundidad la descripción de este último grupo. Este aspecto está relacionado de manera directa, con el grupo de personas identificadas quienes realizan los allanamientos en los lugares de trabajo cerrado siendo estos también personal del cuerpo policial.

Otros de los acápites que se analizó tomando en cuenta la guía de preguntas realizadas a las entrevistadas, es que si se efectúan detenciones a MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES y bajo que figura legal se realiza dicha detención; ante ello, un 50% tanto de trabajadoras sexuales de lugares cerrados como abiertos respondieron que si, el otro 50% en cada grupo respondió que no o no sé. Del grupo que respondió afirmativamente, reiteraron que a la figura legal bajo la cual se realiza la detención al igual que en el caso de los allanamientos es la ley de orden público y el código penal y de igual manera, las detenciones son realizadas por el personal de la Policía Nacional.

Una pregunta muy interesante que se realizó a las entrevistadas fue: que si ¿En Nicaragua se les exige a las trabajadoras sexuales los controles sanitarios para ejercer su trabajo? En este sentido las opiniones estuvieron divididas y fue determinante el ámbito de trabajo, o sea si es en un lugar cerrado o abierto. De las 10 entrevistadas en lugares abiertos, 2 mencionaron que si les solicitan su control sanitario, sin embargo estas personas no supieron especificar quien les solicita dichos controles.



4 ¿Quiénes son actores responsables de proteger los DDHH en el país y rutas para protección: denuncias, restitución de derechos, etc.?

Al preguntarles a las trabajadoras sexuales los actores del estado que desde su punto de vista son garantes o responsables de velar por el cumplimiento de sus derechos humanos, el órgano Policía Nacional se ubica a la cabeza del listado con un 69% expresado por las TRABAJADORAS SEXUALES de lugares abiertos y un 50% por TRABAJADORAS SEXUALES de lugares cerrados; con un 31% la Procuraduría de DDHH desde la opinión de las TRABAJADORAS SEXUALES de lugares abiertos y a un mismo nivel con porcentajes similares para las TRABAJADORAS SEXUALES de lugares cerrados la Defensoría Pública y nuevamente la Procuraduría de DDHH, no obstante también identifican a la fiscalía con un 7%.

¿Cuáles son los lugares o instancias donde se puede interponer la denuncia? Se identificó en primer lugar a la Policía Nacional con porcentajes de 82% en TRABAJADORAS SEXUALES de lugares abiertos y un 100% referido a lugares cerrados, la procuraduría y la fiscalía se colocan en segundo lugar con un 9% ambas instancias para TRABAJADORAS SEXUALES de lugares abiertos.

5 ¿De qué manera es posible incidir en el proceso legislativo?

Mecanismos: Existe acceso libre y gratuito al asesoramiento legal. Para las personas entrevistadas el responsable a nivel del estado es la Procuraduría de los Derechos Humanos. En base a lo establecido a la Ley de Participación ciudadana. Para los fines y efectos de la iniciativa ciudadana de ley Nacional debe reunir los requisitos siguientes:

1. La presentación de la iniciativa de ley, firmada por un número mínimo de cinco mil ciudadanos que acrediten su identidad, a través de sus firmas y números de cédula;



2. La Constitución de un Comité Promotor de la iniciativa compuesto por un mínimo de quince Personas a través de Escritura Pública en la que se deberá designar en una de las personas la representación legal del Comité;
3. Presentar el escrito de solicitud de tramitación de la iniciativa de ley; la exposición de motivo correspondiente en la que se detalle el objeto y contenido de la iniciativa, la importancia y su necesidad; y el cuerpo dispositivo de la iniciativa ciudadana la que deberá de ser acompañada de los

Experiencias exitosas: Una experiencia importante fue vivida por la coordinadora de la Organización de trabajadoras Sexuales “Las Girasoles”, donde organizaciones de personas con VIH, ONGs con trabajo en Sida nacionales e internacionales, representantes de Iglesias, Organismos de Cooperación Técnica Internacional, se unieron para realizar un intenso trabajo de incidencia política y consulta, para lograr que entrara a la Asamblea Nacional de Nicaragua, la Iniciativa de ley para Reformar la Ley #238 , haciendo que en esta se incluya el tema que no están en la actual ley , es importante señalar, que todos un 90% de nuestros informantes claves entrevistados participaron en este proceso.

Otra experiencia importante es que nuestros informantes claves expertos en leyes han sido los promotores en procesos de reformas de leyes contra la discriminación que han sido promulgadas en los últimos cinco años.

Espacios: El Plan Estratégico Nacional para la lucha contra las ITS VIH sida 2012 - 2015, donde están participando las diversas organizaciones de la sociedad civil, destacándose la participación de las mesas de concertación LGTB y MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES instaladas en algunas regiones del país, y donde es necesario que realicen propuestas de incidencia política para que se respete sus derechos. Así mismo es destacable la participación de los grupos LGTB y MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES en la CONSIDA existentes en el país.



6 Acceso a la ley y la justicia

El abordaje del acceso a justicia pasa también, por reconocer aquellos casos donde se interpone la denuncia y a pesar de ser recepcionada también es olvidada, esto responde a la poca sensibilidad que tienen los servidores públicos del sistema de justicia producto del estigma hacia las Mujeres Trabajadoras Sexuales, en donde se considera que por ejercer el trabajo sexual pierde todos sus derechos como ciudadana.



7 RECOMENDACIONES

Desarrollar procesos de formación en temas de derechos humanos tanto a MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES, como a funcionarios públicos de la Policía Nacional para mejorar el sistema de recepción y seguimiento a denuncias.

Desarrollar campañas de sensibilización, para la disminución del estigma y la discriminación a las MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES.

Que el Ministerio de Salud promueva como parte del Modelo de Salud Familiar y Comunitario, servicios especializados para la MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES, a través de la ampliación de la cobertura de las Clínicas de Vigilancia Centinela de las ITRABAJADORAS SEXUALES (VICITRABAJADORAS SEXUALES).

Que las organizaciones de MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES en coordinación con la Procuraduría de Derechos Humanos promuevan un decreto ministerial sobre la atención en los servicios de salud de manera integral sin discriminación a las MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES, garantizando una atención humanizada y de calidad en las unidades de salud del primer y segundo nivel.

Que el Ministerio de Salud establezca como norma los controles sanitarios facilitando esto el ejercicio del trabajo sexual.

Desde la CONASIDA, instancia rectora de la respuesta nacional, dar seguimiento a través del Comité de Ética a las denuncias de violación de los derechos humanos de las MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES.



Que la CONASIDA, a través del Comité de Monitoreo y Evaluación de seguimiento al cumplimiento de indicadores vinculados al ejercicio del trabajo sexual como el Plan Estratégico Nacional.

Que las organizaciones de MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES, sistematicen sus acciones de abogacía para la garantía de sus derechos humanos, sobre todo los servicios de prevención y atención relacionados al VIH y otras infecciones.

Que exista una mayor Visibilización en las red de trabajadoras sexuales acompañado por ONG's que trabajan en el tema, además la ONG's que trabajan el tema de Derechos Humanos, discriminación le brinden acompañamiento en los casos de denuncias a las Compañeras Trabajadoras Sexuales.

Para promover una cultura de denuncia ciudadana en el grupo de MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES, es necesario se desarrollen procesos de sensibilización hacia los recursos humanos de instituciones como Policía Nacional, Fiscalía, Defensoría del Pueblo etc. con el fin de mejorar el sistema de denuncia y la relación con la población independientemente del trabajo que ésta realice. Esto es importante, ya que en la medida que se solventen estas brechas la respuesta nacional al VIH será más eficaz y su resultado se verá reflejado en la disminución de la incidencia en este grupo poblacional aumentando eso la eficiencia y eficacia de los recursos humanos y financieros y haciendo de las instituciones del estado verdaderas prestadoras de servicio y no una agencia de selección para garantía de derechos humanos.

Que las organizaciones de MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES, realicen un programa continuo de educación en el que esté incluidos los temas de Defensa de los Derechos Humanos, cultura de denuncia, prevención de ITS.